

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza en la fecha paso a despacho para proveer. Febrero 8 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	Verbal- Acción de Simulación.
Demandantes:	Edgar Alberto Echavarría Monsalve y Doris Elena Echavarría Paniagua.
Demandas:	Sandra Liliana Ortiz Rojas, Rosa Amelia Echavarría Monsalve, Mary Luz Figueroa Aguirre, Yuly Alexandra Aguirre Monsalve, Flor Elba Aguirre de Valenzuela y Érica Milena Galeano Bedoya.
Radicado:	05001-40-03-005-2017-00569-00
Decisión:	Concede Amparo de Pobreza.

A través de memorial fechado del 18 de febrero de 2020, la demandada, señora **MARYLUZ FIGUEROA AGUIRRE**, presenta solicitud que gira en torno a que se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, pedimento que se ajusta a lo dispuesto en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso.

El aludido beneficio se concederá por cuanto la referida codemandada ha cumplido las exigencias establecidas en los citados artículos, manifestando bajo juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que que carece de los recursos económicos para afrontar la presente acción, esto es, que se encuentra en las condiciones previstas en el ya citado Art. 151 ibídem

Como consecuencia de lo anterior, y visto que la demandada dice no contar con recursos económicos para sufragar el gasto de un abogado que se encargue de su defensa, se designa como apoderada judicial del señor **MARYLUZ FIGUEROA AGUIRRE**, a la Doctora **MARY LUZ VANEGAS CÁRDENAS**, la nombrada se localiza en la siguiente dirección: calle 31 N° 47^a- 43 de Medellín (Ant.); teléfono 315.567.32.53 y 331.86.52.

Comuníquese la designación, advirtiéndole que la misma será de forzoso desempeño, y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto, y que si no lo hiciera podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.- CONCEDER a la demandada, señora, **MARYLUZ FIGUEROA AGUIRRE,** el **AMPARO DE POBREZA** que consagra el Código general del Proceso en su Capítulo IV del Título V, Arts. 151 y siguientes.

2.- PRECISAR que la amparada por pobre, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no podrá ser condenada en costas (Art. 154 del Código General del Proceso), desde la presentación de la solicitud.

3.- DESIGNAR como apoderada judicial de la amparada, a la Doctora **MARY LUZ VANEGAS CÁRDENAS,** la nombrada se localiza en la siguiente dirección: Calle 31 N° 47ª- 43 de Medellín (Ant.), teléfonos 315.567.32.53 y 331.86.52.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.